

14

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

COMISION N° 1

LA ATRIBUCION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DISPERSAS EN LAS SOCIEDADES ESCISIONARIAS
NO REQUIERE UNANIMIDAD

Angel Daniel Vergara del Carril

Así como la fusión implica el grado máximo en materia de concentración societaria, la escisión supone un proceso inverso de descentralización, pero ambas constituyen eslabones principales de la reorganización societaria que fuera legislada primero en la normativa impositiva y luego en la comercial.

Existen características comunes a ambos institutos: la continuación de la misma actividad empresarial bajo una distinta organización y la convergencia de los socios en la actividad reorganizada. Las leyes fiscales exigen un período mínimo de dos años para dicha continuidad y la permanencia de no menos del 80 % de los socios.

En el caso de la escisión, el art. 88 inc. 3° establece que la resolución aprobatoria incluirá la atribución de las partes sociales o acciones de la sociedad escisionaria, a los socios o accionistas de la sociedad escidente, en proporción a las participaciones en ésta, las que se cancelarán en caso de reducción de capital.

No obstante que se menciona a la escisionaria en singular, sabido es que en muchas escisiones son varias las sociedades escisionarias, y la razón de haber seguido tal procedimiento es facilitar la división de

la actividad social en forma parcializada por distintos sectores de socios. Esto sucede particularmente en sociedades de familia, en las que dicho camino permite dirimir divergencias internas

En tales supuestos, la convergencia total y proporcional de los socios en cada una de las nuevas sociedades creadas se torna desaconsejable y por eso resulta preferible la dispersión también proporcional en cada una de ellas, sin que por eso dejen de configurarse las características tipificantes de la escisión.

Para que esto último suceda, y ante la falta de una previsión legal expresa, la Inspección General de Justicia requiere unanimidad en la asamblea. Nuestra propuesta consiste en no exigir necesariamente la unanimidad, puesto que hay sociedades donde resulta virtualmente imposible reunir el 100% del capital, y ello frustraría la finalidad de la escisión planeada.

El accionista disconforme o ausente tiene la posibilidad de receder, y aquellos que no desearan hacerlo, podrían tener la alternativa de dispersar sus participaciones sociales en cada una de las escisionarias o bien concentrarlas en aquella que eligieran. Hay, pues, suficientes compensaciones como para no imponer una decisión unánime.